



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

09/01/31

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN CARLOS HIDALGO CUÉLLAR, EN SU CÁRACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL CAMPUS MORELOS, ASISTIDO POR EL DR. MIGUEL ROBLES PÉREZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ENERGÍAS RENOVABLES; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COBAO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ OBET GUZMÁN CABRERA, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA LA MEJORA EDUCATIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA “LA UNAM”:**

**I.1.** Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

I.2. Que la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector, **Dr. Leonardo Lomelí Vanegas**, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

I.3. Que el **Dr. Juan Carlos Hidalgo Cuellar**, en su calidad de Presidente del Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo que Establece las Normas y Facultades para la Suscripción, Registro y Depósito de Instrumentos Consensuales en los que la Universidad Nacional Autónoma de México sea Parte, publicado en Gaceta UNAM el 27 de febrero de 2025.

I.4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Instituto de Energías Renovables (IER), quien cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y cuyo titular es el **Dr. Miguel Robles Pérez**.

I.5. Que señala como su domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Ciudad México, México, Código Postal 04510.

I.6. Que, para efectos de ejecución del presente instrumento, señala como su domicilio el del Instituto de Energías Renovables de la UNAM, ubicado en Priv. Xochicalco S/N Temixco, Morelos 62580 México.



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

## II. DECLARA "EL COBAO":

II.1. Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año y reformado por decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

II.2. Que entre sus objetivos principales se encuentran los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad Bachillerato General, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia.

II.3. Que la Mtra. **Angélica García Pérez**, en su carácter de Directora General, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veinticinco, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ingeniero Salomón Jara Cruz.

II.4. Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71233 y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

### III. DECLARAN “LAS PARTES”:

**ÚNICO.** Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es que “**LA UNAM**” a través del IER y de su Unidad de Educación Continua proporcione a “**EL COBAO**”, servicios académicos consistentes en capacitación, asesorías, programas en docencia, de educación continua de manera híbrida y difusión del conocimiento en las áreas de ciencia, ingeniería y tecnología tendientes a fortalecer la capacitación y el desarrollo profesional.

### SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo con sus necesidades, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo actividades, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- 1) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual y demás recursos informativos de ambas instituciones, salvaguardando los derechos de autor, propiedad industrial o intelectual de quien sea titular; que propicien la concepción y formulación de proyectos de beneficio en común.



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

- 2) Impartición de cursos de capacitación, promoción y seguimiento en diversas materias, a cargo de personal docente especializado y con amplia experiencia, orientados a atender las necesidades específicas de cada curso. Dichas actividades estarán dirigidas al personal docente, administrativo, directivo, así como a la comunidad estudiantil de la institución receptora, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos materia de capacitación y desarrollo profesional.

### **TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.

### **CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **“LAS PARTES”** integrarán una Comisión Técnica, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma de este documento, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

- c) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente Convenio, respecto de su operación, formalización y cumplimiento.
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

#### QUINTA. RESPONSABLES

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designan como responsables:

- Por parte de **"LA UNAM"**, al **Dr. Miguel Robles Pérez**, Director en funciones del Instituto de Energías Renovables (IER - UNAM), con número telefónico de contacto 777 3620090 Ext. 29744 y cuenta de correo: [dir@ier.unam.mx](mailto:dir@ier.unam.mx).
- Por parte de **"EL COBAO"**, el **Lic. José Obet Guzmán Cabrera** Director de Supervisión para la Mejora Educativa, con número telefónico de contacto 951 269 60 05 y cuenta de correo: [direccion.supervisión@cobao.edu.mx](mailto:direccion.supervisión@cobao.edu.mx)

#### SEXTA. RELACIÓN LABORAL

**"LAS PARTES"** convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

No obstante, el personal de cada una de las partes desplazado a las instalaciones de la otra deberá respetar durante su permanencia, todas las normas aplicables dentro de éstas.



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

## SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se genere de los trabajos realizados con motivo de la suscripción de los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven de este (como son entre otros, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, coproducciones y su difusión), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la fecha de su firma (Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial, entre otras) y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Para efectos de la actividad consistente en educación continua **“EL COBAO”** reconoce que los programas académicos, manuales, notas, diseño, contenido tecnológico del material didáctico y métodos de exposición de **(los cursos, talleres, diplomados, etc.)** objeto del presente Convenio, son propiedad de **“LA UNAM”** y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, **“EL COBAO”** conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de **“LA UNAM”** o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

De generarse productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales corresponderán a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección de la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación.



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

**“LAS PARTES”** podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Parte en publicaciones, programas o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**

**“LAS PARTES”** se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que de este se deriven, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad, Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad y demás normativa en materia de confidencialidad.

La Parte receptora de dicha información confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

El hecho de que **“LAS PARTES”** terminen por cualquier causa su relación de colaboración, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

## **NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor. Para efectos del presente Convenio se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, toda aquella situación o evento fuera del control razonable de **"LAS PARTES"** y que impida totalmente el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa actos de la naturaleza como inundaciones o terremotos, huelgas, manifestaciones, incendios y particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que así determinen **"LAS PARTES"**.

## **DÉCIMA. VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **5 (cinco) años** y podrá ser prorrogado, previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante la celebración de un Convenio de Prórroga entre **"LAS PARTES"**.

## **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**"LAS PARTES"** podrán de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a actualizar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte con **30 (treinta) días hábiles** de anticipación, para formalizar el correspondiente Convenio de Terminación.



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

En este caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas mediante la celebración de los Convenios Específicos de Colaboración, salvo pacto en contrario.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo por los responsables a los que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento.

#### **DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN**

Si en última instancia **“LAS PARTES”** no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa.



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman por **triplicado**, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los **nueve días** del mes de **enero** del año **2026**.

**POR “LA UNAM”**

**DR. JUAN CARLOS HIDALGO  
CUÉLLAR  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
DIRECCIÓN DEL CAMPUS MORELOS**

**DR. MIGUEL ROBLES PÉREZ  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
ENERGÍAS RENOVABLES**

**POR “EL COBAO”**

**MTRA. ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL**

**LIC. JOSÉ OBET GUZMÁN  
CABRERA  
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA  
LA MEJORA EDUCATIVA**